



Macional

El Loder Ejeculier

2164

22.181.4977

BUENOS AIRES. VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, v

CONSTITUTERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 20.429 (Ley Nacional de Armas y Explo sivos) establece que los actos relativos al material clasificado como " de uso prohibido" deben ser autorizados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que el artículo 89 del decreto Nº 395 del 20 de febrero de 1975. establece que la mencionada autorización debe ser otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional, previa opinión del Ministerio de Defensa.

Que es conveniente delegar la intervención del Poder Ejecutivo Nacional en aquellas medidas que puedan ser resueltas por los Ministros competentese con el fin de aliviar al mismo del cúmulo excesivo de tareas que inplica el ejercicio normal de su función.

For ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Delégase en el señor Ministro de Defensa la facultad estableci da por el artículo 89 del decreto 395 del 20 de febrero de 1975, para autorí zar la utilización de material comprendido en la clasificación de "uno probi bido".

ARTICULO 2º.- Comuniquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial v archivese .-



138







occer ale